República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE**

(31348) 22 JUL. 2016

Por la cual se modifica la resolución 31 246 del 3 de junio de 2016, en relación con el control a la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto 381 de 2012, el Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que los numerales 16 y 17 del artículo 15 del Decreto 0381 de 2012, "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía", señalan que compete a la Dirección de Hidrocarburos aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular; y administrar el Sistema de Información de Combustibles SICOM, y establecer las obligaciones y reportes que deben realizar los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que por medio de la resolución 31 246 del 03 de junio de 2016 se establecieron los procedimientos para el control a la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto.

Que el numeral 6 del artículo 11 de la citada resolución dispone que el operador del puesto de control deberá verificar que el carrotanque cuente con tabla de aforo volumétrico vigente por un periodo no superior a tres (3) años.

Que analizados los organismos de certificación acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC, se encontró que hay un número plural de organizaciones que prestan este servicio en el país, identificando a "Volumed S.A.S", y a "Proasem S.A.".

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la resolución 31 246 del 3 de junio de 2016, en relación con el control a la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto"

Que es necesario ampliar el mencionado plazo en razón a las dificultades que han presentado algunos transportadores para atender el requerimiento señalado en la norma.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto se publicó para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días 5 al 6 de julio de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Transcurridos seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, el operador del Puesto de Control ubicado en el municipio de San Juan de Pasto en el Departamento de Nariño, deberá verificar que los carrotanques cuenten con tablas de aforo volumétrico no superiores a tres (3) años de vigencia, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 11 de la Resolución 31 246 de 2016.

Parágrafo. Los organismos de certificación que pueden expedir esta clase de certificaciones de acreditación, serán sólo aquellos que se encuentren acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC.

Artículo 2. Incluir un inciso al numeral 1 al artículo 14 de la Resolución 31 246 de 2016, con el siguiente tenor:

"El transportador puede igualmente comunicarse con el responsable de la estación de servicio a fin de que este haga la manifestación del incidente conforme lo señalado en el inciso anterior o a través de los medios electrónicos dispuestos en la página web del Ministerio de Minas y Energía – www.minminas.gov.co, link: "Reporte en trayecto de transporte de combustibles.".

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 22 JUL. 2016

CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Mauricio Herrera Bermúdez/Luis F. Ocampo Marulanda
Revisó: Yolanda Patiño Chacón.
Aprobó: Carlos D. Beltrán Quintero.